MODIFICACIÓN No. 1
CONTRATO No. 08007952025

Cláusula 1. Modificación valor del contrato.
Cláusula 2. Prórroga
Cláusula 3. Formas de pago
Cláusula 4. Modificación garantía.
Cláusula 5. Requisitos de perfeccionamiento.
Cláusula 6. Términos y condiciones del contrato

Cláusula 1. Modificación valor del contrato.
1.2. ADICIONAR la suma de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L ($1,990,231,00), En consecuencia, se afectarán los siguientes documentos presupuestales:

Vigencia	CDP	RP	Identificador	Dependencia	Recurso	Valor
2025	92625	242625	A-02-02-02-008-003	303	27	$1.990.231

Cláusula 2. Prórroga. El contrato se prorroga hasta el Treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

Cláusula 3. Formas de pago. El valor correspondiente a la adición se pagará de la siguiente manera: Un (1) pago dentro del mismo mes, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L ($1,990,231,00), por concepto de los servicios prestados de DICIEMBRE de 2025, previa presentación del informe de ejecución de actividades, debidamente aprobado por la supervisión del contrato.

Cláusula 4. Modificación garantía. El contratista deberá notificar al garante sobre la presente modificación del contrato, procediendo a modificar la garantía conforme al nuevo valor y plazo, para posteriormente cargarla en la plataforma SECOP II, sección 2, con el fin de que la Regional la revise y la apruebe. La notificación al garante será remitida al ICBF para que haga parte del expediente.

Cláusula 5. Requisitos de perfeccionamiento. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II.

Cláusula 6. Términos y condiciones del contrato. Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el contrato y disposiciones no modificadas por el presente documento, continúan vigentes sin variación alguna.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR, LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.